



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500661361



20165500661361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PETROLIQUIDOS S.A.S.
CALLE 78D SUR No. 47G - 55
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30464 30470** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

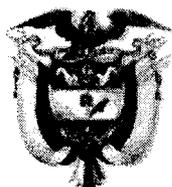
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30464 del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S**, identificada con **900488509-6**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S**, identificada con **900488509-6**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393753** de fecha **19 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TTR435**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S** identificada con NIT. **900488509-6**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **“permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **d)** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

“permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con **900488509-6**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
393753	19 de marzo de 2015	TTR435

Tiquete de Báscula No. "**3676984**"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393753** de fecha **19 de marzo de 2015** y el tiquete de báscula "**3676984 de 19 de marzo de 2015**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S** identificada con NIT. **900488509-6**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900488509-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "*(...) **permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.** (...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **TTR435** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **PETROLIQUIDOS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S**, identificada con **900488509-6**

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S**, identificada con NIT. **900488509-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S**, identificada con NIT. **900488509-6**, con domicilio en la ciudad de **YOPAL-CASANARE**, en la **CL 78 D SUR 47 G 55**, teléfono **2880416**, correo electrónico **GERENCIA@PETROLIQUIDOS.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S**, identificada con **900488509-6**

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 30464 del 14 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **PETROLIQUIDOS S.A.S**, identificada con **900488509-6**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 393753

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
BOGOTA - VILLAVIEJA KM 22 + 400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BUCARA/CA
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLOQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	0
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
00 86086378

LICENCIA DE CONDUCCION
1701310721248283

EXPEDIDA 04.03.13 VENCE 04.03.16

NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ROBERTO JORJES LOPEZ

DIRECCION COX 33 MALDONADO BOGOTA

TELEFONO 6670925

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LEASING CORPORACION

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

PETROLIQUIMOS S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005373878

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ST. ROBERTO MEDANORO PASTELA

PLACA No. 089951

ENTIDAD POLICIA NACIONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA CARGO BUA PARA TRANSPORTAR CARGO N. 13485272
4960, DEMOINERADOS COLOMBIA LTDA. NIT. 830.0248811, MANTENIDOR
DE CARGA N. 1502300010547, DEMOINERADOS NIT. 90024855596.
DEPO TOTAL 54070 EXCEDE 770 kg.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]
C.C. No. 86086378

C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR COMANDANTE GENERAL DE FUERZAS ARMADAS - TEL. 450 010

478	SANJONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	478
479	REPUBLICA DE DOMINICA	479
480	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	480
481	COMISIONADO	481
482	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	482
483	REPUBLICA DE DOMINICA	483
484	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	484
485	COMISIONADO	485
486	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	486
487	REPUBLICA DE DOMINICA	487
488	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	488
489	COMISIONADO	489
490	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	490
491	REPUBLICA DE DOMINICA	491
492	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	492
493	COMISIONADO	493
494	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	494
495	REPUBLICA DE DOMINICA	495
496	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	496
497	COMISIONADO	497
498	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	498
499	REPUBLICA DE DOMINICA	499
500	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	500
501	COMISIONADO	501
502	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	502
503	REPUBLICA DE DOMINICA	503
504	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	504
505	COMISIONADO	505
506	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	506
507	REPUBLICA DE DOMINICA	507
508	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	508
509	COMISIONADO	509
510	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	510
511	REPUBLICA DE DOMINICA	511
512	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	512
513	COMISIONADO	513
514	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	514
515	REPUBLICA DE DOMINICA	515
516	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	516
517	COMISIONADO	517
518	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	518
519	REPUBLICA DE DOMINICA	519
520	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	520
521	COMISIONADO	521
522	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	522
523	REPUBLICA DE DOMINICA	523
524	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	524
525	COMISIONADO	525
526	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	526
527	REPUBLICA DE DOMINICA	527
528	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	528
529	COMISIONADO	529
530	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	530
531	REPUBLICA DE DOMINICA	531
532	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	532
533	COMISIONADO	533
534	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	534
535	REPUBLICA DE DOMINICA	535
536	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	536
537	COMISIONADO	537
538	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	538
539	REPUBLICA DE DOMINICA	539
540	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	540
541	COMISIONADO	541
542	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	542
543	REPUBLICA DE DOMINICA	543
544	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	544
545	COMISIONADO	545
546	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	546
547	REPUBLICA DE DOMINICA	547
548	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	548
549	COMISIONADO	549
550	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	550
551	REPUBLICA DE DOMINICA	551
552	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	552
553	COMISIONADO	553
554	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	554
555	REPUBLICA DE DOMINICA	555
556	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	556
557	COMISIONADO	557
558	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	558
559	REPUBLICA DE DOMINICA	559
560	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	560
561	COMISIONADO	561
562	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	562
563	REPUBLICA DE DOMINICA	563
564	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	564
565	COMISIONADO	565
566	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	566
567	REPUBLICA DE DOMINICA	567
568	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	568
569	COMISIONADO	569
570	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	570
571	REPUBLICA DE DOMINICA	571
572	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	572
573	COMISIONADO	573
574	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	574
575	REPUBLICA DE DOMINICA	575
576	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	576
577	COMISIONADO	577
578	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	578
579	REPUBLICA DE DOMINICA	579
580	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	580
581	COMISIONADO	581
582	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	582
583	REPUBLICA DE DOMINICA	583
584	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	584
585	COMISIONADO	585
586	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	586
587	REPUBLICA DE DOMINICA	587
588	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	588
589	COMISIONADO	589
590	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	590
591	REPUBLICA DE DOMINICA	591
592	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	592
593	COMISIONADO	593
594	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	594
595	REPUBLICA DE DOMINICA	595
596	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	596
597	COMISIONADO	597
598	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	598
599	REPUBLICA DE DOMINICA	599
600	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	600
601	COMISIONADO	601
602	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	602
603	REPUBLICA DE DOMINICA	603
604	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	604
605	COMISIONADO	605
606	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	606
607	REPUBLICA DE DOMINICA	607
608	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	608
609	COMISIONADO	609
610	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	610
611	REPUBLICA DE DOMINICA	611
612	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	612
613	COMISIONADO	613
614	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	614
615	REPUBLICA DE DOMINICA	615
616	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	616
617	COMISIONADO	617
618	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	618
619	REPUBLICA DE DOMINICA	619
620	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	620
621	COMISIONADO	621
622	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	622
623	REPUBLICA DE DOMINICA	623
624	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	624
625	COMISIONADO	625
626	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	626
627	REPUBLICA DE DOMINICA	627
628	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	628
629	COMISIONADO	629
630	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	630
631	REPUBLICA DE DOMINICA	631
632	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	632
633	COMISIONADO	633
634	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	634
635	REPUBLICA DE DOMINICA	635
636	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	636
637	COMISIONADO	637
638	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	638
639	REPUBLICA DE DOMINICA	639
640	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	640
641	COMISIONADO	641
642	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	642
643	REPUBLICA DE DOMINICA	643
644	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	644
645	COMISIONADO	645
646	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	646
647	REPUBLICA DE DOMINICA	647
648	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	648
649	COMISIONADO	649
650	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	650
651	REPUBLICA DE DOMINICA	651
652	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	652
653	COMISIONADO	653
654	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	654
655	REPUBLICA DE DOMINICA	655
656	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	656
657	COMISIONADO	657
658	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	658
659	REPUBLICA DE DOMINICA	659
660	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	660
661	COMISIONADO	661
662	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	662
663	REPUBLICA DE DOMINICA	663
664	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	664
665	COMISIONADO	665
666	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	666
667	REPUBLICA DE DOMINICA	667
668	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	668
669	COMISIONADO	669
670	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	670
671	REPUBLICA DE DOMINICA	671
672	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	672
673	COMISIONADO	673
674	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	674
675	REPUBLICA DE DOMINICA	675
676	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	676
677	COMISIONADO	677
678	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	678
679	REPUBLICA DE DOMINICA	679
680	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	680
681	COMISIONADO	681
682	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	682
683	REPUBLICA DE DOMINICA	683
684	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	684
685	COMISIONADO	685
686	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	686
687	REPUBLICA DE DOMINICA	687
688	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	688
689	COMISIONADO	689
690	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	690
691	REPUBLICA DE DOMINICA	691
692	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	692
693	COMISIONADO	693
694	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	694
695	REPUBLICA DE DOMINICA	695
696	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	696
697	COMISIONADO	697
698	EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	698
699	REPUBLICA DE DOMINICA	699
700	EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	700

REPÚBLICA DE DOMINICA
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
COMISIONADO
EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

SANJONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

RESOLUCION

En virtud de la Ley de Transporte Publico Terrestre Automotor Especial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la misma Ley, se resuelve:

ARTICULO 1. OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de funcionamiento de las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, en virtud de la Ley de Transporte Publico Terrestre Automotor Especial.

ARTICULO 2. ALCANCE. - El presente Reglamento es de aplicación para las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, que operen en el territorio nacional.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. - Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

ARTICULO 4. ORGANIZACION. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán constituirse en forma de sociedad por acciones o de sociedad limitada, y deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.

ARTICULO 5. REQUISITOS. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

ARTICULO 6. CAPITAL. - El capital mínimo que deberá tener una empresa de transporte publico terrestre automotor especial, será de quinientos mil (500,000) pesos dominicanos.

ARTICULO 7. PERSONAL. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán contar con personal capacitado y autorizado para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 8. VEHICULOS. - Los vehículos que utilicen las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 9. SERVICIO. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán prestar el servicio de transporte publico terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 10. TAREAS. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán cumplir con las tareas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 11. INFRACCIONES. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 12. DISPOSICIONES FINALES. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13. DEROGATORIA. - Toda disposición que contradiga lo establecido en el presente Reglamento, quedará derogada.

ARTICULO 14. PROMULGACION. - El presente Reglamento se promulga y ordena su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. FIRMA. - El presente Reglamento se firma en Santo Domingo, República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año 2003.

COMISIONADO

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

COMISIONADO

EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Fecha Radicada 08/04/2015 09:00:14 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSPORTES Y TPA - Reclamación (EMP) SECCIONAL DE
Virta nuestra Pagina - www.suptransportes.gov.do
Colle 63 No. 9A-45 Bogota D.C. 3628700

No 2015-560-02517-2

Asunto INIT ORIGINAL No 39753 D

Fecha Radicada 08/04/2015 09:00:14 Usuario Radicador KARENSERRATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSPORTES Y TPA - Reclamación (EMP) SECCIONAL DE

Virta nuestra Pagina - www.suptransportes.gov.do

Colle 63 No. 9A-45 Bogota D.C. 3628700

REPÚBLICA DE DOMINICA
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
COMISIONADO
EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

SANJONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

RESOLUCION

En virtud de la Ley de Transporte Publico Terrestre Automotor Especial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la misma Ley, se resuelve:

ARTICULO 1. OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de funcionamiento de las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, en virtud de la Ley de Transporte Publico Terrestre Automotor Especial.

ARTICULO 2. ALCANCE. - El presente Reglamento es de aplicación para las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, que operen en el territorio nacional.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. - Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

ARTICULO 4. ORGANIZACION. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán constituirse en forma de sociedad por acciones o de sociedad limitada, y deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.

ARTICULO 5. REQUISITOS. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

ARTICULO 6. CAPITAL. - El capital mínimo que deberá tener una empresa de transporte publico terrestre automotor especial, será de quinientos mil (500,000) pesos dominicanos.

ARTICULO 7. PERSONAL. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán contar con personal capacitado y autorizado para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 8. VEHICULOS. - Los vehículos que utilicen las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 9. SERVICIO. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán prestar el servicio de transporte publico terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 10. TAREAS. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, deberán cumplir con las tareas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 11. INFRACCIONES. - Las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 12. DISPOSICIONES FINALES. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13. DEROGATORIA. - Toda disposición que contradiga lo establecido en el presente Reglamento, quedará derogada.

ARTICULO 14. PROMULGACION. - El presente Reglamento se promulga y ordena su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. FIRMA. - El presente Reglamento se firma en Santo Domingo, República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año 2003.

COMISIONADO

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

COMISIONADO

EN VIGENCIA DE LA LEY DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

ESTACIÓN DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ BOGOTÁ-VILLAVICENCIO

Recibo Número: 3676984

Fecha y Hora de Entrada: 19/03/2015 05:56:46 p.m.

Empresa: PUBLICO

Producto: CRUDO

Categoría: C3-S3

Ruta: VILLAVICENCIO - BOGOTA

Placa: TTR435

Peso Eje No. 1: 7260 Peso Autorizado: 7000

Este Eje está Sobre Cargado en 260 Kg Peso Autorizado: 22300

Peso Eje No. 2 y 3: 20150 Peso Autorizado: 24000

Peso Eje No. 4, 5 y 6: 26660 Peso Autorizado: 24000

Este Eje está Sobre Cargado en 2660 Kg Peso Autorizado: 53300

Peso Total: 54070 Peso Autorizado: 53300

El Vehículo Excede el Peso Autorizado que es de 53300 Kg en 770 Kg

Comparendo: Si

Policia: Si

Usuario: f

Observaciones:





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500589181



Bogotá, 14/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PETROLIQUIDOS S.A.S.
CALLE 78D SUR No. 47G - 55
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30464 30470 de 14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20161407\CITAT 30241.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

9

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rechazado	No Reclamado
		Centrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
02 AGO 2016		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Way 47034764			
Centro de Distribución: 450		Centro de Distribución:	
Observaciones: No existe en 40 paises a direccion		Observaciones:	



472

REMITE

Nombre/ Razón:
SUPERINTENDENCIA Y TRANSPORT

Dirección: Calle
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento:

Código Postal:

Envío: RN6

DESTINA

Nombre/ Razón:
PETROLIO

Dirección: CAJAS

Ciudad: YOPAL

Departamento:

Código Postal:

Fecha Pre: 01/09/2016

Motivo: Transporte